



**ACUERDO N° 004**  
(24 de febrero de 2023)

**“POR EL CUAL SE ADICIONA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE –, SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 136 de 1994, Ley 1943 de 2018, Decreto 1468 de 2019 y Ley 2010 de 2019.

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Constitución Nacional establece que Colombia es un Estado social de derecho con autonomía de las entidades territoriales, con derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer sus competencias, establecer los tributos necesarios para cumplir sus funciones, administrar sus recursos y participar en las rentas nacionales (artículos 1° y 287).
- B. Que la Carta magna colombiana asigna al Concejo Municipal la facultad de *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”* (art.313, num.4) y al Alcalde asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio y presentar al Concejo los proyectos de acuerdo que estime convenientes (art.315).
- C. Que el Congreso de la República expidió la Ley 1943 de 2018, *“Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones”* y ésta en su artículo 66 creó el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) para la formalización y la generación de empleo, el cual sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario.
- D. Que mediante la Sentencia C-493 de 2019, la Corte Constitucional declaró exequible el Régimen Simple de Tributación.
- E. Que posteriormente el Congreso de la República expidió la Ley 2010 de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulso la Ley 1943 de 2018 y que esta*

**CONCEJO MUNICIPAL CARAMANTA**  
**“TRABAJO, EQUIDAD, INCLUSIÓN Y PROGRESO**  
**PARA CARAMANTA”**



*nueva ley 2010 de 2019 en su artículo 74, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional y lo denominó IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE- PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.*

- F. Que El párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional determina que *"A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE."*
- G. Que, en atención a la norma citada en precedencia, el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo 011 del 19 de diciembre de 2022, por iniciativa del Alcalde Municipal, pero con ocasión a que dicho acuerdo recibió desde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- observaciones a su contenido y se pidió realizar ajustes al mismo, se hace necesario presentar este proyecto de acuerdo que sustituirá toda norma anterior que le sea contraria.

Por lo anterior el Honorable Concejo Municipal,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE -.** Los contribuyentes que se acogan al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple - definidos por la Ley 2010 de 2019, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio en el municipio, frente a sus ingresos. Si estarán obligados de presentar declaración y pago de retención en la fuente de industria y comercio, aquellos contribuyentes que bajo acto administrativo o por este acuerdo sean nombrados como agentes de retención de dicho impuesto y deberán cumplir con todas las obligaciones formales frente a dicha responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE-.** Las personas que se acogan al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -simple- definido por la Ley, informarán de dicha calidad ante la Secretaría de Hacienda mediante comunicación escrita y adjuntarán copia del respectivo Registro Único Tributario donde conste dicha responsabilidad, copia de cédula del Contribuyente o representante legal y certificado de cámara de comercio. Si el contribuyente no informa a la secretaria de hacienda sobre el cambio a dicho régimen y la administración tributaria, dentro de sus facultades, le realiza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
CONCEJO MUNICIPAL**



emplazamiento para declarar, deberá pagar una sanción mínima de 10 UVTs por no enviar la información.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOGAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE-.** Establecer las siguientes tarifas únicas del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros consolidadas aplicables a los contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros que se acojan al Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE - contemplado en la normatividad nacional.

Actividades Estatuto Grupo	Artículo Tributario Nacional.	Grupo de Actividades	Tarifa Consolidada por mil
1	908	Comercial	11.5
		Servicios	11.5
2	908	Comercial	11.5
		Servicios	11.5
		Industrial	8.05
3	908	Servicios	11.5
		Industrial	8.05
4	908	Servicios	11.5

**Parágrafo 1°.** Las anteriores tarifas consolidadas para actividades Comercial y Servicios en el municipio de Caramanta, resultan de sumar a la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio, diez por mil (10‰), la tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros que equivale al quince por ciento (15%) del Impuesto de Industria y Comercio, esto es, uno punto cinco por mil (1.5‰). Para actividad Industrial la tarifa consolidada resulta de sumar a la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio, siete por mil (7‰), la tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros que equivale al quince por ciento (15%) del Impuesto de Industria y Comercio, esto es, uno punto cero cinco por mil (1.05‰).

**Parágrafo 2°.** Las tarifas fijadas en este artículo se integran o incorporan a las tarifas SIMPLE consolidadas establecidas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

**Parágrafo 3°.** La declaración, liquidación de anticipos y pagos del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado se regirán por lo establecido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional y su reglamento.

**Parágrafo 4°.** Las normas sobre impuesto mínimo establecidas en el estatuto tributario municipal vigente para el Impuesto de Industria y Comercio no son

*CONCEJO MUNICIPAL CARAMANTA*  
**"TRABAJO, EQUIDAD, INCLUSIÓN Y PROGRESO  
PARA CARAMANTA"**

[concejocaramanta.antioquia@gmail.com](mailto:concejocaramanta.antioquia@gmail.com) - Cel: 314 8143096

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
CONCEJO MUNICIPAL**



aplicables a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado quienes tampoco estarán sometidos a retención en la fuente por este impuesto.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIONES.** Autorícese al Alcalde Municipal para reglamentar el presente Acuerdo y realizar las modificaciones y movimientos presupuestales necesarios para darle aplicación al mismo.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga las demás normas que le sean contrarias, en especial los artículos 42, 43 y 44 del acuerdo 011 de 2019.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Caramanta, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), luego haber surtido sus dos (2) Debates reglamentarios.

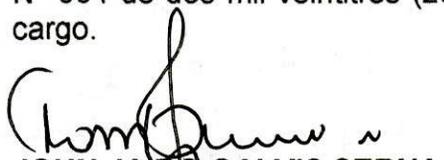
  
**ÉVER DE JESÚS ABELLO VILLADA**  
Presidente Concejo Municipal

  
**JOHN JAIRÓ GALVIS SERNA**  
Secretario General

**Primer Debate: (Comisiones conjuntas: 1°, 2° y 3°) 17 de febrero de 2023.**

**Segundo Debate: (Sesión Plenaria) 24 de febrero de 2023.**

**REMISIÓN:** en la fecha de hoy veinticuatro (24) de febrero, remito el Acuerdo N° 004 de dos mil veintitrés (2023), que antecede al Señor Alcalde para lo de su cargo.

  
**JOHN JAIRÓ GALVIS SERNA**  
Secretario General



ACUERDO

Nit 890 984 132 – 5  
MUNICIPIO NUEVA  
CARAMANTA

DESPACHO DEL  
ACLADE

CÓDIGO:  
010.08.04  
VERSIÓN: 001  
PÁGINA 1 DE 1

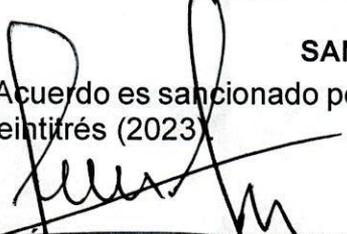
**CONSTANCIA DE RECIBO:** En la fecha, 24 de febrero de 2023, recibo el Acuerdo Nro. 004 del 24 de febrero de 2023 "POR EL CUAL SE ADICIONA AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION SIMPLE, SE DEROGA EL ACUERDO 011 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

  
**LAURA CRISTINA HERNÁNDEZ OSPINA**  
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE CARAMANTA  
DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE

**SANCIONADO**

El presente Acuerdo es sancionado por el Señor Alcalde Municipal, el (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
**JULIÁN ANDRÉS GRANADA RESTREPO**  
Alcalde Municipal

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN SECRETARIAL.** Dejo constancia que el presente Acuerdo Municipal se publicó durante los días 25, 27 y 25 de febrero de 2023, días de concurso público.

  
**LAURA CRISTINA HERNÁNDEZ OSPINA**  
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Caramanta, 01 de marzo de 2023. En la fecha se remite el anterior Acuerdo en tres (3) ejemplares, a la División Jurídica del Departamento de Antioquia.

  
**LAURA CRISTINA HERNÁNDEZ OSPINA**  
Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos

<b>Elaboró:</b> LAURA CRISTINA HERNÁNDEZ	<b>Revisó</b> LAURA CRISTINA HERNANDEZ OSPINA
---	--